

## TRES LEYES FUNDAMENTALES PARA EL SISTEMA DEMOCRÁTICO

En el año 2010, en el marco del desarrollo de los principios de la Constitución Nacional aprobada en 1999, la Asamblea Nacional aprobó una serie de leyes que han causado gran polémica y debates en la opinión pública nacional, debido, fundamentalmente, al hecho de que regulan aspectos de la vida política especialmente sensibles para el sistema democrático.

Los partidos políticos, la libertad de expresión y la soberanía nacional, son tres aspectos que revisten importancia para la solidez y buen funcionamiento del sistema democrático. Por tal razón, el análisis descriptivo de la reforma parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, que a continuación se presenta es importante para crear un criterio ajustado a la realidad.

La fuente consultada para la realización del análisis descriptivo de las leyes mencionadas fue la Gaceta Oficial.

### REFORMA DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS, REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES

Esta Ley nace amparada, fundamentalmente, en los principios consagrados por la constitución en su exposición de motivos, donde se establece:

(...) se consagra el derecho al control por parte del pueblo de los representantes electos, el cual abarca la rendición de cuentas públicas, transparentes y periódicas. Tal derecho obliga al representante a cumplir a cabalidad con el programa de gobierno presentado al electorado, así como a mantener una comunicación permanente con el pueblo que lo eligió.

La reforma parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones no establece mayores cambios salvo en el artículo 23 que disminuye los requisitos para la formación de partidos políticos; sin embargo, el

cambio realmente importante se refiere a que la ley prevé una serie de artículos concernientes al compromiso de los parlamentarios con sus electores.

La Ley en cuestión tipifica algunas conductas como fraudulentas, las cuales son recogidas en el artículo 29 de la Ley: “se considerarán conductas fraudulentas al electorado, las siguientes:

1. Votar en contra de los postulados del programa de gestión presentado a los electores y electoras, en términos de su contenido programático y su orientación político-ideológica.
2. Hacer causa común con contenidos y posiciones políticas contrarias a la oferta del programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral, y presentada a los electores y electoras durante la campaña electoral.
3. Hacer causa común con fuerzas políticas contrarias a los movimientos sociales u organizaciones políticas que respaldaron el programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.
4. Separarse del Grupo Parlamentario de Opinión perteneciente a la organización política o social que lo postuló, para integrar o formar otro Grupo Parlamentario de Opinión contrario al programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.

Otro aspecto novedoso y la vez polémico de la Ley es la creación de un mecanismo legal distinto del referéndum revocatorio, mediante el cual los parlamentarios pudieran perder su investidura al incurrir en las conductas que la Ley denomina fraudulentas. Este mecanismo queda establecido en el artículo 30 de la reforma de la Ley de la siguiente manera:

Todo fraude a los electores y electoras con base a lo señalado en los artículos precedentes, podrá conllevar a la suspensión o inhabilitación parcial o total del diputado o diputada, previa solicitud de los ciudadanos y ciudadanas en un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) del total de inscritos en el registro electoral correspondiente a la entidad federal, o de la circunscripción electoral donde haya sido electo el diputado o electa la diputada. La solicitud deberá acompañarse de una exposición de motivos donde se expongan los argumentos que la soportan.

La Asamblea Nacional someterá a consideración de la plenaria, la solicitud de suspensión o inhabilitación presentada y se decidirá por mayoría de los diputados y diputadas presentes en la sesión en la cual sea considerada la solicitud.

Esta Ley entra en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del

23 de Diciembre de 2010, con lo cual a partir de esa fecha todos los parlamentarios de los distintos órganos legislativos del país quedan sujetos a las causas y efectos de dicha ley.

### **LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS ELECTRÓNICOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sirve de fundamento para la elaboración de este instrumento legal, el artículo 58 de la constitución establece:

La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Esta Ley tiene como objeto regular la actividad de los prestadores del servicio de difusión de mensajes audiovisuales a través de los medios radio electrónicos, procurando que los mensajes difundidos se hagan bajo el principio de la responsabilidad social, promoviendo así valores como la democracia, justicia social, derechos humanos, la paz, desarrollo social y de la nación, cumpliendo con los preceptos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás ordenamiento legal del país.

Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.579 del 22 de diciembre de 2010. Entre sus aspectos más innovadores está, en primer lugar, el hecho de asignarle un rol contralor a los usuarios de los servicios, otorgándoles mecanismos jurídicos para realizar este rol efectivamente (comité de usuarios) y, en segundo lugar, prevé la promoción de los productores nacionales.

### **LEY DE DEFENSA DE LA SOBERANÍA POLÍTICA Y AUTODETERMINACIÓN NACIONAL**

Esta Ley tiene como propósito la defensa de la soberanía y la autodeterminación nacional, principios recogidos por el constituyente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a tales efectos protege el ejercicio de la soberanía política y la autodeterminación nacional frente a la injerencia extranjera.

Asimismo, regula el financiamiento y los aportes económicos destinados a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad política, por parte de ciudadanos extranjeros que pudieran atentar, eventualmente, contra la soberanía y la autodeterminación nacional.

Esta Ley define dos tipos de organizaciones que son sujetos de sus causas y efectos. En primer lugar las organizaciones con fines políticos y las organizaciones para la defensa de los derechos políticos, también hace referencias muy precisas sobre lo que define como donaciones y financiamientos y, finalmente, establece las sanciones para las personas jurídicas o naturales que reciban financiamiento por parte de personas u organizaciones extranjeras.

La Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional entró en vigencia luego de su promulgación y publicación en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 del 23 de diciembre del año 2010.

Miguel Alonso